III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 24 de junio de 2021 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de La Vid y Barrios por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de edificios municipales y los servicios del personal con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. – Horarios, fecha, duración.

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días de la semana.

La duración de la ceremonia será de un máximo de treinta minutos, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

Artículo 5. – Lugar de celebración.

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el salón de plenos.

Además se autoriza el lugar para la celebración del acto el salón de las Entidades Locales Menores de Linares de La Vid y Guma, el restaurante hotel La Casona de La Vid y el hotel hospedería Monasterio de La Vid.

Artículo 6. – Exenciones.

Cuando uno de los contrayentes se encuentren empadronado en el municipio de La Vid y Barrios estarán exentos del pago de la tasa del alquiler del local por la utilización de cualquier edificio municipal.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

1. – Las cuotas tributarias se determinarán por una cantidad fija en función de los servicios prestados de acuerdo a la tarifa que contiene el artículo 10.

2. – Las cuotas de tarifa corresponden a:

– Servicios de personal.

– Alquiler de local de edificios municipales.

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga el precio en los 15 días anteriores a la celebración y el pago se hará por ingreso o transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. Siendo el Ayuntamiento el responsable después de pagar la tasa de servicios de personal al concejal autorizante y en el caso de la tasa del alquiler a la Entidad Local Menor que proceda.

Artículo 9. – Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento de autorización-liquidación, debiendo el titular satisfacer el importe por los medios indicados en dicho documento.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II

Artículo 11. – Tarifas.

Las cuotas de la tasa reguladora de ésta ordenanza será de:

– Utilización edificios municipales: 100 euros.

– Gastos del personal encargado de la realización de la ceremonia: 70 euros.

Artículo 12. – Derechos y obligaciones de los usuarios. Normas de uso.

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 13. – Fotografías y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En La Vid y Barrios, a 30 de septiembre de 2021.

La alcaldesa,
Arantzazu Hernampérez Rodrigo